

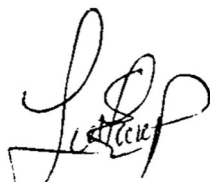
EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que, en relación con la **Planta de Abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo ubicada al interior de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A.**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01440 del 03 de agosto de 2026**, *“Por la cual se modifica el Artículo 1 de la Resolución No. 31787 de 27 de septiembre de 2017”*.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 19 de agosto de 2026 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01440 del 03 de agosto de 2026** procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes

Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01440 del 03 de agosto de 2026 en (4) folios

¹ Página Web <https://www.minenergia.gov.co/repositorio-normativo/notificaciones-administrativas>

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01440 DE 2026

(03 Agosto 2026)

Por la cual se modifica el Artículo 1 de la Resolución No. 31787 de 27 de septiembre de 2017

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, así como por lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 31787 de 2017, el Ministerio de Minas y Energía autorizó a la sociedad PETRODECOL S.A., como agente Distribuidor Mayorista, a través de la Planta de Abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo ubicada al interior de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A en el municipio de Tumaco, Nariño, con la siguiente capacidad:

Tanque	Producto	Capacidad Nominal (Bls)
TK-101	GASOLINA MOTOR	22.054
TK-102	DIESEL	14.983
TK-106	ALCOHOL	2.799
TK-107	BIOCOMBUSTIBLE PARA MOTORES DIESEL	2.789
TK-108	GASOLINA EXTRA	2.817

Que mediante radicados 1-2026-034764 de 27 de julio de 2026 y 1-2026-036274 de 03 de agosto de 2026, la empresa PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN – PETRODECOL S.A. identificada con NIT 900.135.202-6, informa que culminó el proceso de ampliación de la infraestructura de almacenamiento de combustibles líquidos en su Planta de Abastecimiento ubicada en el Terminal Marítimo de Tumaco, Isla El Morro, allegando la documentación requerida cumpliendo con los siguientes requisitos:

DISTRIBUIDOR MAYORISTA – PETRODECOL S.A.	
DECRETO 1073 DE 2015, Artículo 2.2.1.1.2.2.3.83.	DOCUMENTACIÓN ALLEGADA
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución o composición accionaria de la empresa, según el caso.	1. Estados financieros debidamente firmados. 2. Composición accionaria de la empresa. 3. Estatutos sociales de la empresa firmados.
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales- expedido por la Cámara de Comercio con no más de tres (3) meses de antelación, en el que conste que dentro de su objeto social se encuentra la actividad de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del	Certificado de existencia y representación legal de la empresa Petróleos Y Derivados De Colombia S.A. En Reestructuración - PETRODECOL S.A. identificada con Nit. 900135202-6, expedido por la cámara de comercio de Tumaco, con fecha 03 de agosto de 2026.

petróleo.	
3. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por la autoridad competente, respecto de la planta de abastecimiento sobre la cual versa la solicitud que se tramita.	Certificado de conformidad PA-2025-007-1, expedido por SAYBOLT DE COLOMBIA S.A.S, a nombre de la Planta de Abastecimiento PETRODECOL TUMACO, ubicada en el Terminal Marítimo de Tumaco Isla el Morro, Tumaco – Nariño y fecha de emisión del 24 de julio de 2026.
4. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hace referencia el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la planta de abastecimiento sobre la cual versa la respectiva solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago, en los montos establecidos.	Certificado emitido por la compañía CONFIANZA, en el cual se demuestra tener contratada la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 802081384, con vigencia desde el 09 de octubre de 2025 hasta el 09 de octubre de 2026.
5. Demostrar que tiene asegurada la fuente de suministro necesaria para el abastecimiento que proyecta realizar.	CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO No. SUMI_2024_000439 El objeto del presente contrato es el suministro por parte de PRIMAX COLOMBIA S.A. a PETRODECOL, y la consecuente obligación de éste de la compra a LA COMPAÑÍA de 3.200.000 galones de combustibles líquidos, oxigenados y sus mezclas, por toda la vigencia del presente contrato y la totalidad de la cantidad que de ellos exceda, en las mezclas exigidas y reglamentadas en el momento del despacho por el gobierno nacional, durante toda la duración del contrato para su operación.
6. Demostrar que en la planta o plantas de abastecimiento que tiene a su cargo ha realizado despachos, mediante contratos o acuerdos comerciales, de combustibles líquidos derivados del petróleo en volúmenes superiores a dos millones seiscientos mil (2.600.000) galones al mes, de los cuales el setenta por ciento (70%) como mínimo debe corresponder a despachos realizados a distribuidores minoristas a través de estaciones de servicio automotriz y/o fluvial que cuenten con su marca.	Ya es un Distribuidor Mayorista autorizado, dando cumplimiento a este requisito.

Que mediante radicado 1-2026-034764 de 27 de julio de 2026 la empresa PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN – PETRODECOL S.A. identificada con NIT 900.135.202-6 remite el Certificación de inspección PA-2025-007-1 y los planos correspondientes a la ubicación y conexión de los tanques a la red de la planta.

Que una vez verificada la información allegada por la PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN – PETRODECOL S.A. el Grupo de Combustibles Líquidos verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.83 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la modificación solicitada.

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el Artículo 1 de la Resolución No. 31787 de 27 de septiembre de 2017, el cual quedara así:

Artículo 1. Autorizar a la sociedad empresa PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN – PETRODECOL S.A. identificada con NIT 900.135.202-6, como agente Distribuidor Mayorista, a través de la Planta de Abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo ubicada al interior de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A en el municipio de Tumaco, Nariño con la siguiente capacidad:

Tanque	Producto	Capacidad Nominal (Gls)
101	GASOLINA MOTOR	906.744,03
102	DIESEL	611.773,71
106	ALCOHOL	114.269,95
107	B-100	113.860,22
108	DIESEL	115089,95
201	GASOLINA MOTOR	454.322,31
1	DIESEL	74.093,91
2	DIESEL	73.777,85
3	DIESEL	73.655,73
4	DIESEL	73.971,61
5	DIESEL	74.140,48
6	DIESEL	73.911,91
7	DIESEL	74.202,82
8	DIESEL	74.221,44
CAPACIDAD TOTAL		2.908.035,92

Artículo 2. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 31787 de 27 de septiembre de 2017, no se modifican, ni adicionan y mantienen su vigencia.

Artículo 3. Por la Oficina Asesora Jurídica notificar al representante legal de la sociedad PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN – PETRODECOL S.A., al correo electrónico juridica@petrodecoll.com y por parte de la Planta de Abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo ubicada al interior de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A juridica@sprtpp.com, conforme a la información que reposa en el SICOM, en la solicitud enviada y verificada en el RUES o las que indique la Dirección de Hidrocarburos.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 4. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10º de 1961.

Artículo 5. En firme esta Resolución, por el Grupo de Combustibles Líquidos remítase copia al Sistema de Información de Combustibles SICOM para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 días del mes de Agosto de 2026.



Continuación de la Resolución *“Por la cual se modifica el Artículo 1 de la Resolución No. 31787 de 27 de septiembre de 2017”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Alfredo Calderón Garzón – Contratista –

Revisó: Daniela Carolina Ruiz Pedroza – Contratista –

Leonardo Jaimes Corzo – Coordinador –

Aprobó: